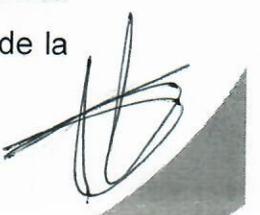


CONTRATO DE ADQUISICION DE MEDICAMENTOS MEDIANTE COMPRA DIRECTA A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA EMPRESA MERCANTIL DROGUERIA FARSIMAN S DE R L No. 123-2019

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con Tarjeta de Identidad N° 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N°140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N° 01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado el 17 de enero de 2014 en la Gaceta, Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. N°08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará "**EL INSTITUTO**" y el señor **JAVIER ANTONIO SIMAN MAHOMAR**, Mayor de edad, soltero, hondureño, Ingeniero Industrial con tarjeta de Identidad No.1804-1946-00635 y de este domicilio, con oficinas administrativas Carretera al Batallón frente a Ciudad Nueva teléfono 2234-0505 telefax 2234-5959, actuando en su condición de Representante Legal de la Empresa Mercantil **DROGUERIA FARSIMAN S, DE R. L.**, según Escritura Pública de No. 75 Autorizada ante los oficios del Notario **LUIS HENRIQUE GALEANO MILLA**, e inscrita bajo el Número 16 del Tomo 626 del Registro de la Propiedad Mercantil de departamento de Francisco Morazán, en adelante denominado "**EL PROVEEDOR**"; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS MEDIANTE COMPRA DIRECTA NECESARIOS PARA LA CONTINUIDAD DE TRATAMIENTO DE LA PACIENTE** [REDACTED]

[REDACTED] **CELEBRADO CON LA DROGUERIA FARSIMAN** bajo las condiciones y cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: OBJETO DEL CONTRATO**; Manifiesta el Dr. **RICHARD ZABLAH ASFURA** que mediante Resolución N° CI IHSS No. 277/25-03-2019 con fecha 25 de marzo del 2019 de la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) recomendó la Compra Directa de medicamentos para la continuidad en el tratamiento de la paciente **RUTH ODILIA COELLO URBIZO** a favor de la Empresa Mercantil **DROGUERIA FARSIMAN S DE R L. SEGUNDA:** Como resultado de la





evaluación efectuada a las cotizaciones recibidas de las diferentes empresas se adjudicó a favor de la **EMPRESA MERCANTIL DROGUERIA FARSIMAN** lo siguiente: **PARTIDA N° 1 CODIGO C02KX-002 BOSETAN 125 MG TABLETAS RECUBIERTAS, LA CANTIDAD DE 180 TABLETAS, A UN PRECIO UNITARIO DE L. 1,496.00 HACIENDO UN TOTAL DE L. 269,280.00.-** **TERCERA: MONTO DEL CONTRATO:** El Monto total del Contrato por los productos indicados en el numeral anterior asciende a la suma total de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 269,280.00)** **CUARTA: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR:** 1) El proveedor deberá presentar la garantía siguiente: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE OFERTA**, equivalente al quince (15%) por ciento del valor total adjudicado la que deberá ser presentada Diez (10) días después de haber recibido la orden de compra, Esta garantía estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la entrega del suministro. Si por causas imputables a **“EL PROVEEDOR”** no se constituye esta garantía en el plazo previsto, la administración podrá rescindir el presente contrato; Las garantías descritas anteriormente, se constituirán en cualquiera de las modalidades siguientes: **GARANTÍA BANCARIA**, expedida por **Institución Bancaria**, legalmente constituida en Honduras.- **FIANZA, POLIZA** expedida por una **institución de Seguros**, legalmente constituidas en Honduras. - **CHEQUE CERTIFICADO: BONOS DEL ESTADO:** Todas las garantías deberán incluir **textualmente** la siguiente cláusula obligatoria.- **“LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.”** 2) **“EL PROVEEDOR”** deberá contemplar que para la entrega de los suministros incluirá los siguientes servicios

cuyo costo deberá estar incluidos en el precio de sus productos a) Iniciar y completar los trámites relacionados con el despacho y entrega de los suministros en el lugar de destino final para ser inventariados; b) Proveer las herramientas necesarias para la carga y descarga de los suministros; **3) DEVOLUCIÓN: "EL INSTITUTO"** podrá hacer devoluciones o reclamos de los medicamentos cuando se comprueben fallas físico químicas o microbiológica, así como también fallas terapéuticas reportadas por el personal médico farmacéutico imputable a **"EL PROVEEDOR"** dentro del período de garantía. En este caso **"EL PROVEEDOR"** adjudicado deberá reponer a **"EL INSTITUTO"** el cien por ciento (100%) de los medicamentos que hayan sido rechazados en un plazo máximo de Diez (10) días hábiles y deberá ser devuelto y canjeado por uno de iguales características de las señaladas originalmente dentro de los Diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que el Almacén de **"EL INSTITUTO"**, comunique por escrito el incumplimiento respectivo.- Considerando que las fallas antes mencionadas son responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**.- **"EL INSTITUTO"** podrá en caso necesario; cubrir el desabastecimiento causado por la devolución del producto mediante compra local de la cantidad requerida para cubrir su necesidad durante el período de intercambio. Los costos y gastos que se originen serán cubiertos por **"EL PROVEEDOR"** que ocasionó la irregularidad y las cantidades adquiridas serán descontadas de los pagos que tengan pendiente **"EL PROVEEDOR"**, lo anterior, independientemente de la reparación del daño que cause.- **"EL PROVEEDOR"** deberán garantizar que la entrega y recepción de los suministros en reposición se efectuarán en el lugar de destino final indicado en las órdenes de compra.- Las devoluciones de suministros por causas distintas a las indicadas en los párrafos anteriores se efectuarán previo acuerdo de las partes.- **4) GARANTIA DE LOS BIENES:** El período mínimo de caducidad de los suministros será de un (1) año, contados a partir de la fecha de entrega en el Departamento de Almacenamiento y Distribución.- Cuando las empresas fabricantes demuestren documentalmente y a satisfacción de **"EL INSTITUTO"** que el bien o suministro correspondiente tiene un lapso menor de vida útil, en estos casos los proveedores deberán presentar al momento de la entrega de los bienes una **CARTA DE COMPROMISO** debidamente Autenticada por notario público en la que se responsabilizan a cambiar estos bienes o suministros cuando no se hayan consumido antes del fin de su vida útil o de su vencimiento en el Almacén; Dicha carta de compromiso original deberá ser presentada en el Almacén Central y copia a la Subgerencia de Suministros Materiales y Compras y a la Dirección Médica



Nacional, Control de Bienes- **5) EJECUCION DE LA CARTA DE COMPROMISO:** En el caso de ofertar y/o entregar medicamentos con caducidad menor a lo ofertado, **“EL INSTITUTO”** procederá a solicitar el canje del medicamento dentro de los Treinta (30) días hábiles anteriores a su caducidad, debiendo **“EL PROVEEDOR”** efectuar el canje dentro de los Treinta (30) días hábiles contados a partir de que reciba por escrito la solicitud de canje.- **QUINTA: OBLIGACIONES DE EL INSTITUTO:** 1) **“EL INSTITUTO”**, realizará el pago de este contrato de acuerdo a los precios pactados y ofertados por **“EL PROVEEDOR”** en la Compra Directa de Medicamentos para el IHSS previa entrega de la documentación que ampare la entrega total de medicamentos como ser acta recepción, factura, recibo;.- **SEXTA: FORMARAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO:** Los documentos siguientes: 1) Resolución N° CI IHSS No. 277/25-03-2019 con fecha 25 de marzo del 2019 emitida por la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social 2.) Orden de compra Número 4100003608 de fecha 09 de Abril del 2019 a favor del **“PROVEEDOR”**; 3) Memorando de Disponibilidad Presupuestaria N° 732-SGP/IHSS-2019.-4.) Cualquier otro documento a fin a la Compra Directa **“Adquisición de Medicamentos para el Instituto Hondureño de Seguridad Social”**.- **SEPTIMA: FORMA DE PAGO:** Los pagos serán contra entrega y se hará en moneda de curso legal en Honduras (Lempiras), con la disponibilidad presupuestaria existente en el centro gestor 4446110009 Hospital de Especialidades, pos pre 35210 Productos Farmacéuticos Medicinales; **“EL INSTITUTO”** a través de la Gerencia Administrativa y Financiera, efectuará los trámites de pago conforme a los procedimientos establecidos por **“EL INSTITUTO”** recibirá para trámite de pago los documentos siguientes: a) copia de contrato; b) copia de la orden de compra; c) Factura comercial original a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS); d) Recibo a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS); e) Acta de recepción original, **OCTAVA: SANCIONES:** a) **DE LAS SANCIONES: SANCION POR RECHAZO DE MEDICAMENTOS:** Cuando **“EL PROVEEDOR”** suministre medicamentos que no cumplan con la calidad de acuerdo a las farmacopeas, debidamente comprobado a través de análisis, estudios de utilización fármaco terapéuticos y referencias de entes reguladores internacionales, como la FDA o EMEA o los declarados en su oferta se sancionará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 140, numeral 5 de la Ley de Contratación del Estado.- **NOVENA: INCUMPLIMIENTO Y_ RESCISIÓN DEL CONTRATO:** En caso de incumplimiento del Contrato en la entrega del suministro,



y la presentación de la Garantía de Cumplimiento se sujetará a lo dispuesto en la Legislación Aplicable , lo que dará lugar a la Rescisión del contrato sin responsabilidad para el “EL INSTITUTO” y, al pago de los daños si los causare, comunicándole por escrito al Proveedor en un período no mayor de treinta (30) días **DECIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** El incumplimiento parcial o total que sobre las obligaciones que les corresponden a “EL PROVEEDOR” de acuerdo con el contrato suscrito, no será considerado como tal si se atribuye acaso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, entendiéndose por ello una situación ajena al control de las partes y que no entrañe dolo, culpa o negligencia, tales como catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones, naufragios, incendios, motines e inundaciones.- **DECIMA PRIMERA: PLAZO DE ENTREGA:** El plan de entrega será realizado de acuerdo a lo indicado en la orden de compra N° 4100003608; Para el cálculo de las **multas** en el incumplimiento en los plazos de entrega señalados en la referida orden de compra, la fecha Referencial será el de la recepción de la orden de compra y los días a contabilizar para tal efecto serán días calendario; **DECIMA SEGUNDA: FORMA, LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** estos suministros adquiridos serán entregados nuevos y en perfecto estado a satisfacción de “EL INSTITUTO” y de acuerdo a las cantidades establecidas en la orden de compra.- El Jefe del Almacén Central y jefe de bienes serán facultados, para evaluar la recepción de los suministros que se adquieran y certificar que la entrega es conforme a lo requerido en las correspondientes órdenes de compra, y el presente contrato y a los intereses de “EL INSTITUTO”.- Se evaluará para su recepción las condiciones de temperatura con la que han sido transportados durante la entrega, como refrigerantes, hieleras, etc.- “EL PROVEEDOR”, deberá comunicar por escrito y por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación, al Jefe del Departamento de Almacenamiento y distribución, la fecha desde la cual tiene a disposición los productos para ser entregados, en observación a plazos ofertados y adjudicados, información que servirá para elaborar la calendarización de Entrega y Recepción, la cual será comunicada a “EL PROVEEDOR”.-

Las entregas de los suministros serán bajo la modalidad DAP- Tegucigalpa, Almacén del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), ubicado en la colonia Miramontes, quinta entrada, calle Altiplano, detrás del Supermercado La Colonia No. 1

DECIMA TERCERA: SOLICITUD DE PRORROGA: Las solicitudes de prórrogas para entrega deberán ser formalmente presentadas, y debidamente sustentadas a la Gerencia Administrativa y Financiera del IHSS, quien solicitará los dictámenes





técnicos respectivos a la Dirección Médica Nacional y el dictamen a la Unidad de Asesoría Legal. **DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier disputa con relación al presente contrato, a su interpretación, aplicación, terminación o incumplimiento; las partes la someterán a la Jurisdicción de los Tribunales de Francisco Morazán.- **DECIMA QUINTA: Indemnización por Derechos de Patente** El Proveedor indemnizará y librará de toda responsabilidad al Órgano Contratante y sus empleados y funcionarios en caso de pleitos, acciones o procedimientos administrativos, reclamaciones, demandas, pérdidas, daños, costos y gastos de cualquier naturaleza, incluyendo gastos y honorarios por representación legal, que el Órgano Contratante tenga que incurrir como resultado de transgresión o supuesta transgresión de derechos de patente, uso de modelo, diseño registrado, marca registrada, derecho de autor u otro derecho de propiedad intelectual registrado o ya existente en la fecha del Contrato debido a: (a) El uso de los bienes en el País; y, (b) La venta de los productos producidos por los Bienes en cualquier país. Dicha indemnización no procederá si los Bienes o una parte de ellos fuesen utilizados para fines no previstos en el Contrato o para fines que no pudieran inferirse razonablemente del Contrato. La indemnización tampoco cubrirá cualquier transgresión que resultara del uso de los Bienes o parte de ellos, o de cualquier producto producido como resultado de asociación o combinación con otro producto no suministrados por el Proveedor en virtud del Contrato. Si se entablara un proceso legal o una demanda contra el Órgano Contratante como resultado de alguna de las situaciones indicadas anteriormente, el Órgano Contratante notificará prontamente al Proveedor y éste por su propia cuenta y en nombre del Órgano Contratante responderá a dicho proceso o demanda, y realizará las negociaciones necesarias para llegar a un acuerdo de dicho proceso o demanda. Si el Proveedor no notifica al Órgano Contratante dentro de veintiocho (28) días a partir del recibo de dicha comunicación de su intención de proceder con tales procesos o reclamos, el Órgano Contratante tendrá derecho a emprender dichas acciones en su propio nombre. El Comprador se compromete, a solicitud del Proveedor, a prestarle toda la asistencia posible para que el Proveedor pueda contestar las citadas acciones legales o reclamaciones. El Comprador será reembolsado por el Proveedor por todos los gastos razonables en que hubiera incurrido. El Comprador deberá indemnizar y eximir de culpa al Proveedor y a sus empleados, funcionarios y Subcontratistas, por cualquier litigio, acción legal o procedimiento administrativo, reclamo, demanda, pérdida, daño, costo y gasto, de cualquier naturaleza, incluyendo honorarios y gastos de abogado, que pudieran afectar al Proveedor como resultado de cualquier transgresión o supuesta transgresión de patentes, marcas registradas, o cualquier otro derecho de propiedad intelectual registrado o ya existente a la fecha del Contrato, que pudieran suscitarse con motivo de cualquier documento o materiales que hubieran sido suministrados o diseñados por el Comprador o a nombre suyo. **DECIMA SEXTA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES;** en lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2019 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. **DECIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA;** para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. **DECIMA OCTAVA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD.-** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la

convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos A DAR INFORMACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA,
- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia;
- 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará:
 - a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte;
- 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato;
- 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos;
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra;
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:
 - a) De parte del Contratista o Consultor:
 - i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducirse;
 - ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.
 - B. De parte del Contratante:
 - i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación;
 - ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta





INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

8

Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia." ambas partes suscribimos dos copias originales de este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintidós (22) días del mes de Abril del año dos mil diecinueve.



DR. RICHARD ZABLAH
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DEL IHSS

EE



SR. JAVIER ANTONIO SIMAN MAHOMAR
DROGUERIA FARSIMAN

20-05-2019